

**ACUERDO: IEEPCO-CG-53/2016, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA CANDIDATURA QUE POSTULA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO EL PARTIDO POLÍTICO ENCUENTRO SOCIAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2015-2016.**

---

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, respecto de la Solicitud de Registro de la Candidatura que postula a la Gubernatura del Estado el Partido Político Encuentro Social, para el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, que se genera a partir de los siguientes:

**ANTECEDENTES**

- I. Mediante Decreto número 1335, de fecha nueve de agosto del dos mil doce aprobado por la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Oaxaca y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, edición extra, de fecha diez de agosto del mismo año, se emitió el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, derogando el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, aprobado mediante decreto número 723, de fecha treinta y uno de octubre del dos mil ocho, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha ocho de noviembre del mismo año.
- II. Con motivo de la Reforma Constitucional en materia político-electoral, promulgada por el Presidente de la República y aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero del dos mil catorce, se adoptó una nueva distribución de competencias entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales en las entidades federativas para las elecciones locales.
- III. En el Diario Oficial de la Federación de fecha veintitrés de mayo del dos mil catorce, se publicó el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General en Materia de Delitos Electorales, y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

- IV.** En la edición extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, fechada el treinta de junio del dos mil quince, se publicó el Decreto número 1263, por el que la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en diversas materias, entre las que se encontraba la Política Electoral, a fin de armonizar la reforma constitucional y legal en materia electoral.
- V.** Mediante Decreto número 1290, publicado en la edición extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, fechada el nueve de julio del dos mil quince, la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
- VI.** Con fecha cinco de octubre del dos mil quince, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dictó resolución en las acciones de inconstitucionalidad radicadas en el expediente número 53/2015 y sus acumuladas 57/2015, 59/2015, 61/2015 y 62/2015, promovidas por los Partidos Políticos: Acción Nacional, Unidad Popular y Movimiento de Regeneración Nacional, así como por Diputados integrantes de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado; en el punto noveno de dicha resolución se determinó lo siguiente:
- "NOVENO.** Se declara la invalidez total del decreto 1290, publicado el nueve de julio de dos mil quince, en el tomo XCII, extra, del Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, por medio del cual se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, a partir de que se notifiquen estos puntos resolutivos al Congreso del Estado."*
- VII.** En sesión especial del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, de fecha ocho de octubre del dos mil quince, se emitió la declaratoria formal de inicio de actividades del Proceso Electoral Ordinario 2015-2016.
- VIII.** Mediante acuerdo del Consejo General de este Instituto número IEEPCO-CG-11/2015, dado en sesión extraordinaria de fecha diez de octubre del dos mil quince, se modificaron diversos plazos en la etapa de preparación

de las elecciones de Gobernador del Estado, Diputados al Congreso y Concejales a los Ayuntamientos por el régimen de Partidos Políticos, del Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, dentro de los cuales se encontraban los plazos para la presentación de las solicitudes de registro de convenios de coalición y los registros de las candidatas y los candidatos para la elección de Gobernadora o Gobernador del Estado, conforme a lo siguiente:

ACTO	GOBERNADOR DEL ESTADO
Plazo para la presentación de las solicitudes de registro de convenios de coalición.	<b>A más tardar el 27 de diciembre del 2015</b>
Periodo de registro de candidatas y candidatos.	<b>Del 11 al 25 de marzo del 2016</b>

- IX.** Por acuerdo del Consejo General de este Instituto número IEEPCO-CG-37/2015, dado en sesión extraordinaria de fecha nueve de diciembre del dos mil quince, se aprobaron los Lineamientos que deberán observar los Partidos Políticos al postular candidaturas comunes durante el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016.
- X.** Mediante acuerdo de este Consejo General número IEEPCO-CG-38/2015, dado en sesión especial de fecha nueve de diciembre del dos mil quince, se registraron las Plataformas Electorales presentadas por los Partidos Políticos para el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, y se expidieron las constancias respectivas.
- XI.** Por acuerdo del Consejo General de este Instituto número IEEPCO-CG-39/2015, de fecha dieciocho de diciembre del dos mil quince, se ajustó el plazo correspondiente al registro de convenios de coaliciones para Gobernadora o Gobernador del Estado, Diputadas y Diputados al Congreso del Estado y Concejales a los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de Partidos Políticos, dentro de los cuales se encontraba el plazo para la presentación de las solicitudes de registro de convenios de coalición para la elección de Gobernadora o Gobernador del Estado, el cual se modificó para que a más tardar el veintiséis de enero del dos mil dieciséis, los partidos políticos pudieran presentar el citado convenio de coalición.

- XII.** Mediante acuerdos números IEEPCO-CG-10/2016 y IEEPCO-CG-11/2016, dados en sesión especial de fecha cinco de febrero del dos mil dieciséis, este Consejo General aprobó el registro del convenio de coalición para la elección de Gobernadora o Gobernador del Estado, presentado por los Partidos Políticos: Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza; así como el registro del convenio de coalición para la elección de Gobernadora o Gobernador del Estado, denominada "Con Rumbo y Estabilidad por Oaxaca" integrada por los Partidos Políticos: Acción Nacional, de la Revolución Democrática y del Trabajo.
- XIII.** Con fecha veinticinco de marzo del dos mil dieciséis, los Partidos Políticos: Revolucionario Institucional y Encuentro Social, presentaron su convenio de candidatura común para contender en la elección de Gobernador del Estado, en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, así como su solicitud de registro de candidatura común para la elección referida.
- XIV.** En mérito de lo anterior, y con la finalidad de salvaguardar y respetar la garantía de audiencia de los partidos políticos: Revolucionario Institucional y Encuentro Social, el treinta de marzo del dos mil dieciséis, mediante oficio número IEEPCO/PCG/446/2016 signado por el Consejero Presidente del Consejo General de este Instituto, se notificó la prevención respectiva a los partidos políticos referidos, requiriéndole para que dentro del plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la recepción de la notificación, aclararan o subsanaran lo siguiente:
- “Único. Remita las resoluciones o acuerdos de los órganos o instancias partidistas competentes, nacionales y locales, sobre la autorización para participar con otros partidos políticos en la candidatura o candidaturas comunes. Lo anterior, apercibidos que de no cumplir con el requerimiento señalado, se sometería el proyecto de acuerdo respectivo a la consideración del Consejo General con los elementos que obren en el expediente respectivo.”*
- XV.** Con fecha uno de abril del dos mil dieciséis, los Partidos Políticos: Revolucionario Institucional y Encuentro Social, presentaron en la

Oficialía de Partes de este Instituto, dos escritos mediante los cuales remiten las resoluciones o acuerdos de los órganos o instancias partidistas competentes, nacionales y locales, sobre la autorización para participar con otros partidos políticos en la candidatura común.

- XVI.** Mediante acuerdo IEEPCO-CG-34/2016, el dos de abril del presente año, se determinó que no era procedente el registro del convenio de candidatura común para la elección de Gobernador del Estado, presentado por los Partidos Políticos: Revolucionario Institucional y Encuentro Social, así mismo, en términos del punto de acuerdo segundo se estableció lo siguiente:

*“Segundo: Se deja a salvo el derecho del Partido Encuentro Social para registrar su candidatura al cargo de Gobernador del Estado para el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, en un plazo de **cuarenta y ocho horas**, para lo cual se instruye a la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos y Participación Ciudadana de este Instituto para que realice los trámites respectivos.”*

- XVII.** Mediante acuerdo IEEPCO-CG-35/2016 aprobado el dos de abril del presente año, fueron aprobados los registros que presentaron los diversos partidos políticos y coaliciones, dentro de los cuales fue aprobado el registro del candidato Alejandro Ismael Murat Hinojosa de la Coalición "Juntos Hacemos Más" integrada por los Partidos Políticos: Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, para el proceso electoral ordinario 2015-2016.

- XVIII.** Con fecha cuatro de abril del dos mil dieciséis se recibió en la oficialía de partes de este Instituto escrito por el cual el representante propietario ante el Consejo General del Partido Político Encuentro Social anexó la solicitud de registro suscrita por el Presidente y Secretario del Comité Directivo Nacional del Partido Encuentro Social por el que solicita el registro del ciudadano Alejandro Ismael Murat Hinojosa en Candidatura Común con la Coalición “Juntos hacemos Más”. Para el efecto fue anexado Convenio de Candidatura Común suscrito por el Partido

Encuentro Social y el Partido Revolucionario Institucional en representación de la Coalición “Juntos hacemos Más”.

- XIX.** Con fecha doce de abril del dos mil dieciséis, después de efectuar la revisión y análisis correspondiente, la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos y Participación Ciudadana de este Instituto remitió a este Consejo General el proyecto de Acuerdo sobre el registro de la candidatura a Gobernador del Estado, presentada por el Partido Encuentro Social de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, fracción VIII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca.
- XX.** En sesión de fecha trece de abril del dos mil dieciséis, por unanimidad de votos, la Magistrada y los Magistrados integrantes de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitieron sentencia en el expediente SUP-JRC-138/2016, y al efecto determinaron confirmar el acuerdo impugnado IEEPCO-CG-34/2016, citado en el antecedente XVI del presente documento.

### **CONSIDERANDO**

1. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en el ejercicio de las funciones de las autoridades electorales, son principios rectores: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.
2. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, en la propia Ley General, la constitución y leyes locales.

Serán profesionales en su desempeño. Se registrarán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida ley general y las leyes locales correspondientes.

3. Que conforme a lo establecido por el artículo 87, párrafos 3, 4, 5, 6 y 15, de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos políticos no podrán postular candidatos propios donde ya hubiere candidatos de la coalición de la que ellos formen parte; ningún partido político podrá registrar como candidato propio a quien ya haya sido registrado como candidato por alguna coalición; ninguna coalición podrá postular como candidato de la coalición a quien ya haya sido registrado como candidato por algún partido político; ningún partido político podrá registrar a un candidato de otro partido político, no se aplicará esta prohibición en los casos en que exista coalición o, en su caso, en el supuesto previsto en el párrafo 5 del artículo 85 de la citada Ley General. Las coaliciones deberán ser uniformes, ningún partido político podrá participar en más de una coalición y éstas no podrán ser diferentes, en lo que hace a los partidos que las integran, por tipo de elección.
4. Que el artículo 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la propia Constitución y la legislación aplicable.

En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, interculturalidad, máxima publicidad y objetividad.

5. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 25, Base B, fracción XVI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

Oaxaca, es derecho de los partidos políticos participar en las elecciones, a través de coaliciones totales, parciales o flexibles y por medio de candidaturas comunes, conforme a lo establecido en la Ley General de Partidos Políticos y la Ley.

6. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 114 TER, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, estará a cargo de un órgano denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y del Instituto Nacional Electoral, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en términos de lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia Constitución local y la Legislación correspondiente.
7. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 13, párrafo 1, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, el ente público denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, es un órgano autónomo del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía técnica para su administración presupuestaria, y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, así como para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones. El ejercicio de sus funciones se sujetará a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
8. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 14, fracciones I, VI, VIII y IX, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, establece que son fines del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida e institucionalidad democrática del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; fortalecer el régimen de partidos políticos, así como ser garante de los principios rectores en materia electoral.
9. Que conforme a lo dispuesto por los artículos 26, fracción XXV y 157, párrafo 4, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos



Electorales para el Estado de Oaxaca, es atribución de este Consejo General, registrar las candidaturas a Gobernador del Estado, para el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, en los términos que establece el Código Electoral vigente en el Estado.

- 10.** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 154, párrafo 1, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, El Partido Encuentro Social obtuvo el registro de su plataforma electoral como consta en el acuerdo IEEPCO-CG-38/2015.
- 11.** Que en términos del Acuerdo IEEPCO-CG-34/2016, se determinó que no era procedente el registro del convenio de candidatura común para la elección de Gobernador del Estado, presentado por los Partidos Políticos: Revolucionario Institucional y Encuentro Social.

De igual forma se acordó dejar a salvo el derecho del Partido Encuentro Social para registrar su candidatura al cargo de Gobernador del Estado para el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, en un plazo de cuarenta y ocho horas.

- 12.** Que de conformidad con lo establecido en los artículos 40, fracción VIII, y 156, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos llevó a cabo la revisión y el análisis correspondiente respecto de los requisitos que deberían cumplir la solicitud de registro de candidato a Gobernador del Estado, así como la documentación anexa que presentó el Partido Encuentro Social el cuatro de abril del presente año.

Con base en lo anterior este Consejo General advierte que la solicitud de registro de candidato a Gobernador del Estado, no cumple con los principios establecidos en el artículo 87, párrafos 3, 4 y 5, de la Ley General de Partidos Políticos, el cual contiene varios supuestos jurídicos obligatorios para los partidos políticos y las coaliciones, mismos que implican:

- Que los partidos políticos tanto nacionales como locales no podrán postular candidatos propios donde ya hubiere candidatos de la coalición de la que ellos formen parte.

- Que ningún partido político podrá registrar como candidato propio a quien ya haya sido registrado como candidato por alguna coalición.
- Que ninguna coalición podrá postular como candidato de la coalición a quien ya haya sido registrado como candidato por algún partido político.

Con base en lo anterior la solicitud presentada por el Partido Encuentro Social para registrar al Ciudadano Alejandro Ismael Murat Hinojosa, es improcedente, pues a la fecha de presentación de su solicitud, cuatro de abril del presente año, dicho ciudadano ya había sido registrado por este Consejo General en la sesión especial celebrada el dos de abril pasado, y por lo tanto tiene la calidad de candidato registrado por la Coalición "Juntos Hacemos Más" integrada por los Partidos Políticos: Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza.

Ello sin que pase desapercibido el hecho de que al presentar la solicitud de registro, el Partido Encuentro Social haga valer una inscripción de candidatura común con la mencionada Coalición "Juntos Hacemos Más", pues dicha coalición ya ejercitó su derecho de postular candidato y el mismo ya fue registrado.

En el presente caso, se actualiza el supuesto por el cual un Partido Político no puede registrar a un candidato que ya tiene registro por una coalición de la que no forma parte.

Para ello, es necesario tener presente que desde el dos de abril del presente año, el ciudadano Alejandro Ismael Murat Hinojosa adquirió la calidad jurídica de "candidato" al haber satisfecho los requisitos establecidos en el artículo 156 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca.

En ese orden, el candidato es la oferta postulada por una coalición y representa sus intereses, quien además debe sostener la plataforma electoral de la propia coalición registrada ante la autoridad electoral.

Así mismo debe tenerse claro que en términos del artículo 2, de los Lineamientos que deberán observar los partidos políticos al postular

candidaturas comunes durante el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, las alianzas denominadas candidaturas comunes constituyen una forma de participación y asociación de los partidos políticos con el fin de postular candidatos a los cargos de elección popular mediante la cual dos o más partidos pueden postular y registrar al mismo candidato, fórmula, planilla o lista de candidatos.

De tal suerte que las candidaturas comunes tienen como objeto postular candidatos, sin que en este momento y derivado del acuerdo IEEPCO-CG-35/2016 se pueda superar el hecho de que a los Partidos Políticos: Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, al haber satisfecho los requisitos legales, les fue aprobada su candidatura al cargo de Gobernador bajo la figura jurídica de una coalición.

Así entonces, la solicitud de registro de candidato a Gobernador del Estado, efectuada por el Partido Encuentro Social y Revolucionario Institucional en representación de la Coalición "Juntos Hacemos Más", no es procedente por el hecho de que el ciudadano Alejandro Ismael Murat Hinojosa ya se encuentra registrado como candidato por la Coalición integrada por los Partidos Políticos: Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza.

Además, se precisa que el punto de acuerdo segundo del Consejo General IEEPCO-CG-34/2016, fue aprobado a fin de garantizar el derecho de postular candidatos del Partido Político Encuentro Social, sin que ello implique conceder un nuevo derecho al resto de los partidos políticos o coaliciones para postular candidaturas diferentes a las que les fueron aprobadas.

Por esta razón, el Partido Revolucionario Institucional, en representación de la coalición "Juntos Hacemos Más", no está en aptitud de presentar una nueva postulación al cargo de Gobernador, pues la que solicitó dicha Coalición, ya le fue aprobada.

Es decir, la coalición así como el resto de partidos políticos ya ejercitaron su derecho de postular de candidatos, de tal suerte que en este acto no es procedente estudiar la solicitud de candidatura común presentada por el Partido Encuentro Social y Revolucionario Institucional en

representación de la Coalición "Juntos Hacemos Más", pues los partidos que la integran ya formaron una coalición y con ello postularon un ciudadano el cual tiene la calidad en este momento de candidato a gobernador.

En suma, el Consejo General estima que la solicitud de registro presentada no es procedente, toda vez que se actualiza el supuesto establecido en el artículo 87, párrafo 4 de la Ley General de Partidos Políticos, consistente en que ningún partido político podrá registrar como candidato propio a quien ya haya sido registrado como candidato por alguna coalición, máxime que el Partido Encuentro Social no forma parte de la Coalición "Juntos Hacemos Más" integrada por los Partidos Políticos: Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza.

Es importante precisar que el ciudadano cuyo registro solicitó el cuatro de abril del dos mil dieciséis el Partido Encuentro Social, desde el dos de abril del presente año cuenta con la calidad jurídica de candidato a Gobernador del estado postulado por la Coalición "Juntos Hacemos Más", quien inclusive, a partir del tres de abril siguiente inició su campaña electoral.

Lo anterior no implica estudiar la posibilidad de que el Partido Revolucionario Institucional en representación de los miembros del órgano de gobierno de la coalición "Juntos Hacemos Más", pueda o no configurar una candidatura común, pues el fin de una coalición es postular al mismo candidato en una elección, y al contar con un candidato registrado, se alcanzó la finalidad de la coalición.

Finalmente, y toda vez que, únicamente por lo que se refiere a la solicitud de registro de la candidatura a Gobernador del Estado, a fin de garantizar los derechos político-electorales del Partido Encuentro Social, este Consejo General estima procedente dejar a salvo sus derechos para registrar la candidatura al cargo de Gobernador del Estado para el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, en un plazo de cuarenta y ocho horas, para lo cual se instruye a la Dirección Ejecutiva de Partidos

Políticos y Participación Ciudadana de este Instituto para que realice los trámites respectivos.

- 13.** De igual forma, debe precisarse que en la parte considerativa de la resolución de fecha trece de abril del dos mil dieciséis, dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-JRC-138/2016, referida en el antecedente XX del presente acuerdo, se estimó confirmar el acuerdo impugnado, toda vez que en atención a la Ley General de Partidos Políticos y el principio de uniformidad de las coaliciones, el Partido Revolucionario Institucional agotó su derecho a participar en la elección a la Gubernatura de Oaxaca, en asociación con otros partidos políticos para postular al mismo candidato, al haber celebrado, previamente, un convenio de coalición con los partidos Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, para tales efectos, por lo que consideró que el Partido Revolucionario Institucional y Encuentro Social se encuentran jurídicamente imposibilitados para postular a un candidato común para esa misma elección.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, y 116, fracción IV incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, párrafo 1, inciso j); 39, incisos g) y h); 85, párrafos 4 y 5, y 87, párrafos 3, 4, 5, 6 y 15, de la Ley General de Partidos Políticos; 25, Base A párrafos tercero y cuarto y Base B, fracción XVI, y 114 TER, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 13, párrafo 1; 14, fracciones I, VI, VIII y IX; 26, fracciones I, XXV, XLVII y XLVIII; 40, Fracción VIII, 95, fracciones VIII y IX; 115, párrafo 1; 153; 154, párrafo 1, y 2; 156; 157, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, emite el siguiente:

#### **ACUERDO:**

**PRIMERO.** De conformidad con lo establecido en el considerando número 12 del presente acuerdo, no es procedente el registro de la candidatura

solicitada por el Partido Encuentro Social al cargo de Gobernador del Estado para el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016.

**SEGUNDO.** Se deja a salvo el derecho del Partido Encuentro Social para registrar su candidatura al cargo de Gobernador del Estado para el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, en un plazo de cuarenta y ocho horas, para lo cual se instruye a la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos y Participación Ciudadana de este Instituto para que realice los trámites respectivos.

**TERCERO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por los artículos 15, párrafo 2 y 34, fracción XII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado el presente acuerdo; así mismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos las y los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Gerardo García Marroquín, Consejero Electoral; Maestro Filiberto Chávez Méndez, Consejero Electoral; Licenciada Rita Bell López Vences, Consejera Electoral; Maestra Nora Hilda Urdiales Sánchez, Consejera Electoral; Maestra Elizabeth Bautista Velasco, Consejera Electoral; Licenciado Uriel Pérez García, Consejero Electoral, y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente, en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día catorce de abril del dos mil dieciséis, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIO EJECUTIVO**

**GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA    FRANCISCO JAVIER OSORIO ROJAS**